

**SR. VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente al dictamen relativo a las normas siguientes:

- **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO EN BARRANCOS, TÉCNICO DEPORTIVO EN ESCALADA Y TÉCNICO DEPORTIVO EN MEDIA MONTAÑA.**
- **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN ALTA MONTAÑA Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN ESCALADA.**

Presentados en la sesión de la Comisión Permanente 16/2020, celebrada el 29 de septiembre de 2020, por las siguientes **RAZONES**:

PREVIA.- Se presentan los dos votos particulares anunciados en un solo texto por economía procedimental habida cuenta que el fundamento es coincidente.

ÚNICA.- SOBRE LA QUIEBRA DE LA EQUIDAD DEL SISTEMA

Este proyecto de norma ha sido presentado junto con una memoria de impacto normativo y económico, pero con relación al apartado ***Impacto económico y presupuestario***, que dice:

La publicación de esta norma y la implantación del currículo que en ella se regula no comporta incremento de recursos humanos ni materiales. En el momento actual la Consejería de Educación y Juventud no tiene centros públicos en los que se impartan estas enseñanzas.

La implantación de las enseñanzas que se determinan en este decreto no supone ningún impacto, sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre la competencia.

En repetidas ocasiones, el Ejecutivo ha manifestado que **no entra en los planes del gobierno regional implantar enseñanza deportiva alguna en centros públicos.**

Respecto del párrafo segundo, no nos explicamos cómo puede la implantación de este decreto "no suponer ningún impacto" sobre los sectores afectados, como si el alumnado, los centros públicos y la sociedad madrileña entera no fueran sectores afectados, sino antes que gravitan sobre la vida real.

Consideramos positiva la regulación y el establecimiento del currículo de títulos en el ámbito de las enseñanzas deportivas dentro del marco de las enseñanzas de régimen

especial que, sin duda alguna, amplían la oferta educativa y formativa y el campo profesional de la ciudadanía y es un aspecto propio -esta diversidad de estudios y titulaciones específicas-, de un sistema educativo que se precia de ser avanzado.

Por otra parte, existe una gran demanda de este tipo de profesionales y una necesidad, por cuanto existen especialidades -como es el caso de la presente-, cuya práctica conlleva un riesgo y precisa de especialistas cualificados que asienten las bases de esta práctica deportiva con garantías de solvencia.

Además del aspecto profesional, cabe señalar la importancia de la práctica del deporte en la sociedad actual, en tanto que fuente de mejora de la condición física y en tanto ocio de calidad que debe ser accesible a toda la ciudadanía.

Sin embargo, es claro y evidente que la decisión de que no se implante ni un solo ciclo formativo ni de grado medio ni superior en ningún centro público, pese a que han sido solicitados especialmente por institutos que imparten ciclo de Formación Profesional análogos o que se han acogido a la iniciativa ideada por la comunidad de los “Institutos Deportivos”, supone la imposibilidad de acceso para las personas con menos recursos, quebrándose así el **principio de igualdad y no discriminación** del artículo 14 de la Constitución y de **equidad**, que es uno de los pilares de nuestro sistema educativo consagrado en la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

CONCLUSIÓN

Nos encontramos ante unos proyectos de norma **diseñados específicamente para la enseñanza privada, con un marcado carácter elitista y profundamente desregularizado**, en cuanto a las condiciones **de formación inicial del profesorado**, y en cuanto a las de la obtención del título.

Señalamos la **ausencia de la participación** en la elaboración del plan de estudios de personas de reconocido prestigio en este deporte, la ausencia **de previsión de la implantación de este ciclo formativo en centros públicos** (de ahí que no se haya recogido el impacto en las plantillas en la memoria justificativa, a todas luces insuficiente), o la **falta absoluta de la observancia de un lenguaje inclusivo para mujeres y hombres**.

Asimismo, se evidencia la falta de rigor que exhibe esta Consejería en las memorias que presenta, por cuanto, por ejemplo, cuando se indica que la implantación de este decreto "no supone ningún impacto" sobre los sectores afectados. lo cual es inaudito, máxime que se refleje sin rubor en un informe o memoria.

Por todo ello, no cabe sino **rechazar** la admisión a trámite del dictamen sobre los proyectos de decreto **y reclamar** a la Consejería de Educación y Juventud que asuma sus competencias y observe el debido rigor y diálogo social, para lo cual, desde esta organización, siempre estaremos dispuestas a colaborar con ánimo constructivo por la equidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en una adecuada oferta de plazas públicas para impartir estas enseñanzas.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2020



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles